

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 16:00 horas del día diez de octubre del dos mil veintidós, en la sala de juntas del edificio de Atención Administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con Camino Nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la Declaración de Inexistencia de información presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Bomberos de Cuautlancingo.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la Declaración de Inexistencia de información presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Bomberos de Cuautlancingo.
- V. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA **Presente**
- 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL **Presente**
- 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA **Presente**

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la Declaración de Inexistencia de información presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Bomberos de Cuautlancingo.

En relación con el tercer punto del orden del día el secretario técnico de este Comité concede la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para que exponga lo antecedentes del asunto en cuestión.

[Con fecha 12 de abril de dos mil veintidós se recibió una Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por un solicitante de género masculino a través del sistema SISAI 2.0 de



número de folio 210431022000071 y folio interno UA1-72/2022 por la cual solicito la siguiente información:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic)

Con fundamento en los artículos 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 10 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, la Unidad de Transparencia turno mediante oficio UT/228/2022, a la Secretaría de Seguridad Pública, y Dirección de Vialidad de este H. Ayuntamiento dicha solicitud, a efecto de que rindieran la información que conforme a su atribución y funciones.

Por lo que, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través de oficio UT/268/2022 se le brindó al solicitante la respuesta en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152 y 156 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se hace de su conocimiento que: la información que usted solicita es de carácter público y se encuentra en el siguiente link correspondiente a la fiscalía general del estado de Puebla:

<https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Así mismo, mediante oficio DVTM/065/2022, suscrito la Dirección de Vialidad y Tránsito de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo refiere que: "No contamos con información referente a lo solicitado a causa del cambio de administración, aunado a que no existe obligación a elaborar documentos AD HOC para atender las solicitudes de acceso a la información de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós se notificó la aceptación al recurso de revisión del número de expediente RR-1206/2022 con la siguiente interposición:

"Presento este recurso de revisión, ya que, derivado de analizar la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), concluyo que resulta infundada su negativa a entregar la información, ya que el hipervínculo que refiere a estadística de carácter general, generada por la fiscalía de la entidad, no corresponde a los requerimientos que yo particularicé en mi SAI. Menciono, además, que considero inadecuado señalar que no cuentan con la información debido a que la gestión del municipio con el cambio de administración, pues, sin importar quienes sean las personas funcionarias al frente, el municipio, como sujeto obligado de derechos, cuenta con la obligación de poseer la información que le sea señalada en la legislación aplicada y yo, como sujeto de derechos, cuento con el derecho humano de acceder a dicha información pública. Es preciso señalar que, desde el 2010, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Cuautlancingo, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar al modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa." [sic]

alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

Información;

Artículo 19.- E/Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información...

Artículo 109 Bis. - La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información; a través de la unidad administrativa que su titular determine...
Artículo 110.-

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...

**LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME PÓLICIAL HOMOLOGADO:
OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- m) Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;
- n) Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para el suministro, registro y consulta de la información en la base de datos del IPH;

DÉCIMO. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH. Las instituciones de seguridad pública y aquellas que conozcan y sancionen las infracciones administrativas, estarán obligadas a utilizar únicamente el IPH que publique el Secretariado.

DÉCIMO QUINTO. RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DEL IPH EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA. El resguardo de la información se refiere al almacenaje, conservación, cuidado, acceso y uso de la información contenida en la base de datos. La Secretaría será la responsable de resguardar la base de datos del IPH, la cual formará parte del SNI.

Dicha dependencia tendrá la obligación de contar con un protocolo específico para establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la base de datos. La Secretaría y el Secretariado de manera conjunta o por separada con base en sus facultades, establecerán el acceso y uso de la base de datos del IPH a fin de cuidarla y evitar la mala utilización de la información.
REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:



Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. Vigilar el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos de la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables;
- III. Crear, operar y actualizar de forma permanente un padrón de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. Requerir a las instancias del Sistema la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- V. Vigilar la actualización de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- X. Vigilar que las instancias del Sistema cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y, ejecutar, y en su caso verificar, que las instancias del Sistema cumplan con los acuerdos, resoluciones y políticas que en estas materias emita el Consejo Nacional, así como realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos;
- XII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local;
- XIII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.
Ahora bien, resultan aplicables los siguientes Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, por resultar aplicable al caso que nos ocupa:

CRITERIO 03/17.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: • RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

CRITERIO 16/09.

LA INCOMPETENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

De lo que se concluye, que este H. Ayuntamiento no está obligado a elaborar la base de datos solicitada por el recurrente únicamente para atender la solicitud de información que nos ocupa, es decir, si bien es cierto los elementos policiales de este H. Ayuntamiento elaboran en el ejercicio de sus funciones el IPH, éste es parte integral del Sistema Nacional de Información, con el que se genera las estadísticas de incidencia delictiva nacional, el cual como ha quedado acreditado resulta ser competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal como se refiere en la propia página web del Gobierno de México, que podrá ser consultada en la siguiente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Ahora bien, contrario a lo señalado por el recurrente, este sujeto obligado no le negó el acceso a la información, sino que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 154 a contrario sensu, 161 y 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se hizo de conocimiento que este H. Ayuntamiento no cuenta con la base de datos solicitada, no obstante, se le indicó que dicha información se encuentra publicada en dos sitios de internet, brindándole los pasos a seguir, así como la liga electrónica para su consulta.



De lo anterior, se advierte que este sujeto obligado en el ámbito de su competencia brindó la información requerida, por lo que, se puede verificar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado NO ha vulnerado los derechos del hoy recurrente, toda vez que la misma se encuentra apagada a derecho y se brindó de conformidad con los elementos que este sujeto obligado tiene a su alcance.

Posteriormente fue notificada a la Unidad de Transparencia la resolución que se emitió en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día veintuno de septiembre de dos mil veintidós.]

Ahora bien, en fecha veintisiete de septiembre del presente año, fue emitida Resolución administrativa por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el siguiente sentido:

"PRIMERO - Se REVOCA el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a través de la cual entregue la información requerida en la solicitud con número de folio 210431022000071, habida cuenta que lo peticionado corresponde a información que en términos de sus facultades y obligaciones debe generar: lo anterior, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente..."

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se recibió el oficio de número SSPSPVCB/OSP/340/2022 suscrito por el Secretario De Seguridad Pública Vialidad y Bomberos por el cual menciona lo siguiente:

"...Ahora bien, de lo anterior fundado se desprende que efectivamente como autoridad estamos obligados a alimentar una base nacional, mas no a llevar Bases de Datos, ociosas e innecesarias; razón por la cual no se cuenta con la base que el Peticionario refiere; en tal situación solicito al Comité de Transparencia municipal, Declare la inexistencia de la Base de información de datos como la requiere el peticionario que a la letra dice "por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xis o cvs) con la siguiente información de la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o siguiente información:

cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con violencia

HORA DEL INDIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O DEL EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO.

LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCION LUGAR DE LAINTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA EL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud

... " en el municipio toda vez que no se cuenta con ella

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece:

Que la Unidad de Transparencia debe recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.

Que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Que los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia de Información de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo establecen los criterios con base en los cuales los sujetos obligados presentan ante el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo la solicitud para sesionar respecto de la declaratoria de inexistencia de información.

Que de acuerdo con el numeral quinto de los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia de la Información se establecen los requerimientos para confirmar Inexistencia de la Información.

De acuerdo con lo anterior manifestado, se verifica que el Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos actuó de conformidad a lo establecido por la Ley y Lineamientos en materia, ya que, al presentar su oficio por el que solicita la declaración de inexistencia de la información requerida, se puede constatar la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por los servidores públicos que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anterior, se tiene ante este comité las actas de entrega a recepción de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos de Cuautlancingo de fecha quince de octubre de dos mil veintituno con anexos, entre los cuales destacan los siguientes:

- Relación de correspondencia y archivo perteneciente a la entrega a recepción de la administración dos mil dieciocho a dos mil veintituno; De la que NO se desprende se haya entregado información correspondiente a: *base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección 'lugar de la intervención' del informe policial homologado para 1.) hechos probablemente delictivos o para 2.) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 14 de octubre de 2021.*

Después de analizar la información vertida se acredita que el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva en todo documento tanto físico como virtual

existente en el espacio físico de las instalaciones de su departamento y de lo que concluye que no obra documental alguna correspondiente a: base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento; Establecidas en la sección 'lugar de la intervención' del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2022.

Por lo que sus argumentos presentados representan la motivación exigida por la Ley en la materia, positivamente al tenor del supuesto citado.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación de la solicitud de inexistencia de información consistente en: : "base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección 'lugar de la intervención' del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) Justicia Cívica según corresponda al tipo de incidente, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2022", correspondiente a la respuesta de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interno UAI-72/2022.

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en aprobar la inexistencia de la referida información:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A FAVOR |
| B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A FAVOR |
| C) ESTEBAN AILA TECONALAPA | A FAVOR |

PUNTO IV. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la Declaración de reserva de la información presentada por el Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos de Cuautlancingo.

Que, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión RR-1206/2022 emitida en fecha veintisiete de septiembre del presente año, por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el siguiente sentido:

"PRIMERO - Se REVOKA el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a través de la cual entregue la información requerida en la solicitud con número de folio 210431022000071, habida cuenta que lo peticionado corresponde a información que en términos de sus facultades y obligaciones debe generar: lo anterior, en términos del Considerando SEPTIMO de la presente..."

CONSIDERANDO

Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 100 párrafo primero que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción I que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en la Ley.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 119, que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla establece en su artículo 7, fracción X indica que son Datos Personales, la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123, fracción I, IV y XII establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

ANÁLISIS DE FONDO

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se recibió el oficio de número SSPSPCB/OSP/340/2022 suscrito por el Secretario De Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento por el cual menciona lo siguiente:

"...Ahora bien, de lo anterior fundado se desprende que efectivamente como autoridad estamos obligados a alimentar una base nacional, mas no a llevar Bases de Datos, ociosas e innecesarias; razón por la cual no se cuenta con la base que el Peticionario refiere; en tal situación solicito al Comité de Transparencia municipal, Declare la Inexistencia de la Base de información de datos como la requiere el petionario que a la letra dice "por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xis o cvs.) con la siguiente información de la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o la siguiente información:

cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con violencia

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O DEL EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO.

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION LUGAR DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL, HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA JUSTICIA CÍVICA SEGUN CORRESPONDA EL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud

... " en el municipio toda vez que no se cuenta con ella.

En otro orden de Ideas, se solicita que los Informes Policiales Homologados sean RESERVADOS con fundamento en las leyes en la materia y otras aplicables, toda vez que se trata de información que alimenta la base de datos nacional y la publicación de esta vulneraría la seguridad pública.

Por último; y toda vez que la información y versión pública de la que puede tener conocimiento el Peticionario se encuentra en la base de datos de la Plataforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a Fin de Dar Cumplimiento a su Determinación; agregó al presente nuevamente el paso a paso para acceder a la Plataforma Nacional de Seguridad pública donde se localiza la información del municipio; que por disposición oficial puede ser del conocimiento del peticionario y público en general.

Quedo de usted como su atento y seguro servidor, para lo que a bien tenga a determinar..."

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123, fracción I, IV y XII establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. La que afecte los derechos del debido proceso;

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Así mismo, que los artículos 124, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla estipulan que la información podría reservarse hasta por un periodo de hasta cinco años contados a partir de la fecha en que se clasifica el documento salvo que el periodo de reserva expire, que hayan desaparecido las causas que dieron origen a sus clasificación o bien que exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, posterior a eso, la información se podrá hacer pública.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113, fracción I, y XIII que, establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a formular la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Que el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la aplicación de la prueba de daño, este Comité de Transparencia atiende a lo estipulado el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se divulgue, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Concatenado a lo anterior, es preciso señalar que la seguridad pública es un derecho a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21.

Así mismo, es preciso señalar que, de acuerdo con el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Es así la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113, fracciones I y XIII, lo siguiente:

"...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- XIII. **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.;"**

Aunado a lo anterior este Comité estima importante lo manifestado en el oficio de solicitud suscrito por el Secretario de Seguridad Pública por el que menciona lo siguiente:

"A lo que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los artículos:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- II. **Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;**
- XXI. **Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo.**

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. **Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;**
- II. **Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; (esto nos remite al artículo 109, 110, 117 y 118 de esta ley).**

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. **El área que lo emite;**
- II. **El usuario capturista;**
- III. **Los Datos Generales de registro;**
- IV. **Motivo, que se clasifica en: a) Tipo de evento, y b) Subtipo de evento.**
- V. **La ubicación del evento y en su caso, los caminos;**
- VI. **La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.**
- VII. **Entrevistas realizadas, y**
- VIII. **En caso de detenciones: a) Señalar los motivos de la detención; b) Descripción de la persona; c) El nombre del detenido y apodo, en su caso; d) Descripción de estado físico aparente; e) Objetos que le fueron encontrados; f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y g) Lugar en el que fue puesto a disposición. El informe debe ser completo,**

los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

110.- ...

Párrafo cuarto; Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]."

Por otra parte, el comité estima que al divulgarse la información contenida en los Informes Policial Homologado contienen los datos personales de cada policía que lo elabora, en caso de las detenciones el nombre del sujeto detenido e incluso datos personales de las víctimas atendidas por lo tanto dichos datos pueden hacer identificables a una persona física, por lo tanto este comité considera pertinente la reserva de dicha información.

Lo anterior, ya que dicha información se encuadra a los supuestos establecidos es el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que al brindar dicha información se vulneraría la función de Seguridad Pública Municipal, por lo que, al hacer pública la información requerida se puede utilizar para llevar a cabo actos que atenten contra la misma.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación para confirmar de reserva de la información consistente en: "información capturada y/o contenida en los Informes Policiales Homologados (IPH)".

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la reserva de información consistente en: "información capturada y/o contenida en los Informes Policiales Homologados (IPH)":

- D) EMMA RAMÍREZ GARCÍA
- E) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL
- F) ESTEBAN AILA TECONALAPA

A favor
A favor
A favor

ACUERDOS

- 1) Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la inexistencia de información consistente en: "base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto

obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección 'lugar de la intervención' del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2022', correspondiente a la respuesta de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interno UAI-72/2022.

- 2) Con fundamento en párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirma la reserva de la información consistente en: "Información capturada y/o contenida en los Informes Policiales Homologados (IPH)".

- 3) Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento para que lleve a cabo las notificaciones correspondientes a las partes.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 17:05 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Alfa Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramirez Garcia.
Vocal del Comité de Transparencia